



Resolución Directoral N°428-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 19 DIC. 2018

VISTOS: Memorando N° 2834-2018-MINAGRI-PSI-OAF, Memoranda Nos. 2824, 2823, 2826, 2819, 2822, 2829, 2818, 2821, 2820, 2828, 2827-2018-MINAGRI-PSI-OAF, y el Informe Legal N° 831-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

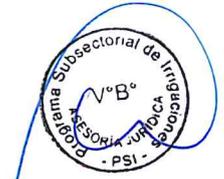
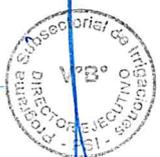
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2018 se convocaron los siguientes procedimientos de selección:

- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 81-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Huaura” con un valor referencial de S/ 9’628,411.78 Soles.
- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 84-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Motupe, departamento de Lambayeque” con un valor referencial de S/ 10’617,903.14 Soles.
- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 87-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Mala” con un valor referencial de S/ 11’098,961.41 Soles
- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 88-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Matagente” con un valor referencial de S/ 10’892,014.78 Soles;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018 se convocaron los siguientes procedimientos de selección:

- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 80-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Huarmey” con un valor referencial de S/ 10’282,603.78 Soles.
- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 83-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Lacramarca” con un valor referencial de S/ 10’488,563.93 Soles.
- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 89-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio La Leche” con un valor referencial de S/ 13’125,211.59 Soles.



- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 90-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Rímac” con un valor referencial de S/ 15’633,392.25 Soles;

Que, asimismo, con fecha 11 de diciembre de 2018 se convocaron los siguientes procedimientos de selección:

- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 82-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Casma” con un valor referencial de S/ 10’321,543.78 Soles.
- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 85-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Olmos, departamento de Lambayeque” con un valor referencial de S/ 10’282,603.78 Soles.
- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 86-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la Contratación para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Cañete” con un valor referencial de S/ 10’866,470.14 Soles;

Que, conforme al cronograma de los procedimientos de contratación pública indicados en los numerales precedentes, tanto la Absolución de Consultas y Observaciones (electrónica) como la Integración de Bases a través del SEACE, estaban programadas para el 18 de diciembre de 2018;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante los Memoranda Nos. 2824, 2823, 2826, 2822, 2829, 2818, 2821, 2820, 2828, 2827-2018-MINAGRI-PSI-OAF traslada las solicitudes de nulidad de los Comités de Selección a cargo de los procedimientos de Contratación Pública Especial Nos. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI a través de los Memoranda Nos 003-2018-PEC80-2018-MINAGRI-PSI, 002-2018-PEC81-2018-MINAGRI-PSI, 004-2018-PEC82-2018-MINAGRI-PSI, 002-2018-PEC84-2018-MINAGRI-PSI, 003-2018-PEC85-2018-MINAGRI-PSI, 002-2018-PEC86-2018-MINAGRI-PSI, 002-2018-PEC87-2018-MINAGRI-PSI, 002-2018-PEC88-2018-MINAGRI-PSI, 002-2018-PEC89-2018-MINAGRI-PSI y 002-2018-PEC90-2018-MINAGRI-PSI, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

“(…)

- Los comités de selección solicitaron aclaración y sustento técnico sobre ciertas consultas administrativas realizadas por los participantes, que al parecer no fueron correctamente incorporadas al requerimiento final remitido por el área usuaria (Dirección de Infraestructura de Riego) como producto de las expresiones de interés, dichas consultas fueron las siguientes:

N°	Consultas realizadas mediante documento de la referencia C)
1	Durante la etapa de Expresión de Interés, se solicitaba como requisitos de admisibilidad <u>solo al pool de profesionales consignados como personal clave, sin embargo, en los términos de referencia integrados y facilitados por su despacho mediante documento de la referencia b), se han agregado de oficio adicionalmente a los requisitos de admisibilidad, al pool de personal especialista y al pool de personal de apoyo</u>
2	Durante la etapa de Expresión de Interés, se estableció que el sistema de contratación se realizaría mediante el sistema de “Precios Unitarios”, sin embargo, en los términos de referencia integrados y facilitados por su despacho mediante documento de la referencia b), en los numerales 18.1 y 18.2 se sigue





Resolución Directoral N°428-2018-MINAGRI-PSI

	estipulando una forma de pago que corresponde al sistema de "Suma Alzada"
3	Durante la etapa de Expresión de Interés, se estableció que para el personal clave "Especialista Ambiental" deberá contar con una Experiencia mínima de 03 años en las actividades solicitadas para su acreditación, sin embargo, en los términos de referencia integrados y facilitados por su despacho mediante documento de la referencia b), dicho tiempo mínimo exigido para dicho profesional se ha suprimido

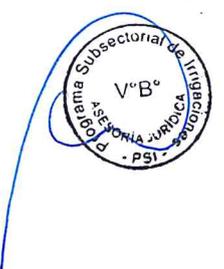
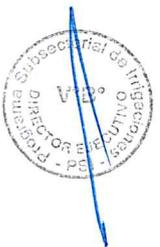
(...)"

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, da respuesta a lo solicitado indicando:

"(...)"

N°	Respuesta a las Consultas realizadas mediante documento de la referencia C)
1	Este despacho con la finalidad de mejorar, actualizar y perfeccionar las características, técnicas tomo la decisión de realizar dichas modificaciones con la finalidad de asegurar la calidad técnica de la contratación.
2	Al respecto, este despacho por error involuntario, no realizo la incorporación correspondiente en cuanto a las exigencias plasmadas en la forma de pago, de acuerdo al sistema de contratación de "Precios Unitarios".
3	Al respecto, en la etapa de Expresión de interés para el caso del profesional "Especialista ambiental" se absolvió y se acogió que la experiencia a solicitar para dicho profesional eran las siguientes: -Experiencia mínima de 03 años como Especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en estudios de impacto ambiental y/o especialista en Evaluación Ambiental, y/o Jefe de Estudios de Impacto Ambiental y/o Director de Estudios de Impacto Ambiental, en la elaboración de instrumentos de Gestión Ambiental (EVAP, DIA, EISA SD EIAD) de proyectos o servicios en general. Sin embargo, por error involuntaria, dichas exigencias quedaron redactadas de la siguiente manera: -Especialista ambiental y/o especialista en estudios de impacto ambiental, en la elaboración de planes o perfiles o estudios o expediente técnicos de proyectos o servicios en general, y/o Director de Estudios de Impacto Ambiental, en la elaboración de instrumentos de Gestión Ambiental (EVAP, DIA, EISA SD EIAD) de proyectos o servicios en general. Dejando de incorporar ciertas exigencias técnicas que fueron acogidas y aceptadas en la etapa de expresión de interés.

- Se advirtió la ocurrencia de un error involuntario por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego en la incorporación de las consultas técnicas al Término de Referencia final, que fuesen realizadas en la etapa de expresión de interés, lo cual contraviene Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública



Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM) indica que: "(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores (...)", por lo que correspondería declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, por haberse contravenido con lo indicado en el Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM), retro trayéndolos a la Etapa de Convocatoria".

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 2834-2018--MINAGRI-PSI-OAF de fecha 18 de diciembre de 2018 remite los Informes Nos. 1210, 1213, 1218, 1219, 1217, 1212, 1216, 1220, 1211, 1215, 1214-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de la Oficina de Logística sobre las nulidades de los Procedimientos de Contratación Pública Especial Nos. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI, indicando lo siguiente:

"(...)

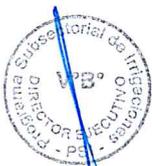
2.1 Con respecto a la respuesta de la Dirección de Infraestructura de Riego consignada en el numeral 1 del cuadro consignado en el numeral 1.5 del presente informe, se ha podido verificar que en el numeral 10. "Personal Requerido para el Estudio" de los Términos de Referencia, que fueron materia de la **Expresión de interés**, se consideraron tres (03) grupos de profesionales: **i) Personal Clave, ii) Personal Especialista y iii) Personal Técnico**, habiéndose desarrollado sólo en el inciso c) del numeral 25. "Requisitos de Admisibilidad" de dichos Términos de Referencia, la Formación Académica y Experiencia del Personal Clave.

Sin embargo, con motivo de la formulación de los Términos de Referencia, materia del **Requerimiento**, remitidos mediante documento de la referencia b); la Dirección de Infraestructura de Riego desarrolló los requisitos de admisibilidad: Formación Académica y Experiencia para el Personal Especialista y el Personal Técnico.

Al respecto, se advierte que el área usuaria, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento, a fin de asegurar la calidad técnica de la contratación, efectuó lo señalado en el párrafo precedente.

2.2 Con respecto a la respuesta de la Dirección de Infraestructura de Riego consignada en el numeral 2 del cuadro consignado en el numeral 1.5 del presente informe, se ha podido verificar que en el numeral 20. "SISTEMA DE CONTRATACIÓN" de los Términos de Referencia se estableció el sistema de contratación a "SUMA ALZADA y PRECIOS UNITARIOS", lo cual, la Dirección de Infraestructura de Riego durante la fase de expresión de interés decidió acoger las consultas técnicas sobre dicho extremo, indicándose que se suprimiría todo lo concerniente al sistema de contratación mediante SUMA ALZADA e indicándose que en la formulación de los Términos de Referencia únicamente se incorporaría el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS; siendo que, dicha incorporación no ha sido correctamente realizada (error involuntario), toda vez que en el numeral 18.2 "Armadas" aún sigue estipulándose la forma de pago mediante el sistema de contratación a SUMA ALZADA, correspondiendo que el pago se efectuó de acuerdo a lo realmente ejecutado, conforme al sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, aspecto que debe ser precisado por el área usuaria.

2.3 En relación a la respuesta de la Dirección de Infraestructura de Riego consignada en el numeral 3 del cuadro consignado en el numeral 1.5 del presente informe, se ha podido verificar que con respecto al profesional "Especialista Ambiental", en el inciso c) del numeral 25. "Requisitos de Admisibilidad" de los Términos de Referencia, la Dirección de Infraestructura de Riego durante la fase de expresión de interés decidió acoger las consultas técnicas sobre dicho extremo, indicándose que en la formulación de los Términos de Referencia se incorporaría de la siguiente manera:





Resolución Directoral N° 428-2018-MINAGRI-PSI

- Experiencia mínima de 03 años como Especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en estudios de impacto ambiental y/o especialista en Evaluación Ambiental, y/o Jefe de Estudios de Impacto Ambiental y/o Director de Estudios de Impacto Ambiental, en la elaboración de instrumentos de Gestión Ambiental (EVAP, DIA, EIA SD EIAD) de proyectos o servicios en general.

Sin embargo, por error involuntario, dichas exigencias quedaron redactadas de la siguiente manera:

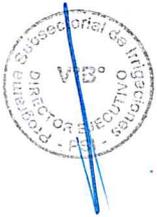
- Especialista ambiental y/o especialista en estudios de impacto ambiental, en la elaboración de planes o perfiles o estudios o expediente técnicos de proyectos o servicios en general, y/o Director de Estudios de Impacto Ambiental, en la elaboración de instrumentos de Gestión Ambiental (EVAP, DIA, EIA SD EIAD) de proyectos o servicios en general.

De esta manera, se advierte que se ha omitido consignar el tiempo de experiencia de tres (03) como mínimo del especialista ambiental. Asimismo, de acuerdo al Pliego de Absolución de Consultas Técnicas, el instrumento de Gestión Ambiental EISA no corresponde, siendo el correcto el instrumento EIA.

2.4 Ahora bien, de acuerdo con las respuestas en los numerales 2 y 3 del cuadro consignado en el numeral 1.5 del presente informe, se advirtió la ocurrencia de un error involuntario por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego, en la incorporación de las consultas técnicas a los Términos de Referencia, materia del Requerimiento, que fueron realizadas en la etapa de expresión de interés, lo cual contraviene Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM), el cual indica que: "(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores (...)".

2.5 En ese orden de ideas, correspondería declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, por haberse contravenido con lo indicado en el Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM).(...)"

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, asimismo, el artículo 3 del Decreto señalado incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;



Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha normativa especial, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

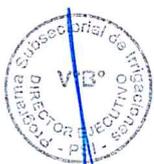
Que, bajo dicho marco normativo, se advierte que el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establece que entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección que se haya llevado a cabo la expresión de interés;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento señala que a través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento, por ello contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse. Para tal efecto, el área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación del personal y equipamiento;

Que, asimismo, el referido precepto legal indica que en el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Por su parte, el artículo 8 del mencionado Reglamento señala que las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés y constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas;

Que, respecto de las consultas técnicas formuladas por los proveedores, el área usuaria es la encargada de absolverlas mediante un pliego motivado, indicando expresamente si se acepta, se acepta parcialmente o no se acepta, siendo dicha absolución de consultas técnicas incorporado en el requerimiento que es formulado por el área usuaria, en este orden de ideas, se ha verificado que en el numeral 1.6 de la Sección Específica de las Bases de los Procedimientos de Contratación Pública Especial Nos. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI, el sistema de contratación es "a precios unitarios"; asimismo, se ha consignado como requisito de admisibilidad en el numeral 25 de los Términos de Referencia que el especialista ambiental cuente con experiencia en la elaboración de planes o perfiles o estudios o expedientes técnicos de proyectos o servicios en general y/o Director de Estudios de Impacto Ambiental, en la elaboración de instrumentos de Gestión Ambiental (EVAP, DIA, EIA, SD, EIAD) de proyectos y servicios en general;

Que, a pesar de lo señalado, en el pliego de absolución de consultas técnicas, publicado en el SEACE en forma previa a la convocatoria de los Procedimientos de Contratación Pública Especial antes mencionados, la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, determinó que el sistema de contratación es "a





Resolución Directoral N°428-2018-MINAGRI-PSI

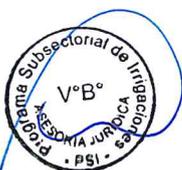
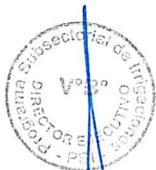
precios unitarios”, modificando el sistema mixto “suma alzada y precios unitarios” que había sido previsto en la etapa de expresión de interés, omitiendo realizar los ajustes respectivos en la forma de pago, esto es, siguiendo las condiciones que corresponden al sistema de contratación “a precios unitarios”, persistiendo dicho error en la formulación del requerimiento por parte del área usuaria. Asimismo, durante la expresión de interés se estableció que el especialista ambiental debía contar con una experiencia mínima de tres (3) años, lo cual fue omitido por el área usuaria en la formulación del requerimiento;

Que, como se advierte, las Bases de los Procedimientos de Contratación Pública Especial N° 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI no han considerado el pliego de absoluciones de consultas técnicas, en lo concerniente a la relación del personal clave ni al tiempo mínimo de experiencia del especialista ambiental, debido a que el requerimiento formulado por el área usuaria no incorporó dicho pliego, aspecto que trasgrede el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Que, en ese sentido, se infiere que la contravención legal detectada no constituye un vicio intranscendente, que permita aplicar la figura de la conservación del acto, recogido en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por cuanto las Bases, en tanto reglas del procedimiento, respecto de las cuales el Comité de Selección debe sujetar su accionar y los postores deben someter sus ofertas para la respectiva evaluación y calificación, vulnera el principio de eficacia y eficiencia, por cuya virtud *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, durante el procedimiento de selección sólo proceden consultas y observaciones administrativas de los participantes a través del SEACE, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés; sin embargo, conforme se ha indicado, en el presente caso, no se ha incorporado la absoluciones de consultas técnicas en el requerimiento formulado por el área usuaria;

Que, por lo señalado, resulta necesario traer a colación la figura de la nulidad en el marco de las contrataciones públicas, la cual constituye una institución jurídica que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores



a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a ello, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, regula las causales por las que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, esto es cuando los actos expedidos: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el presente caso, se advierte que se ha configurado un vicio de nulidad en los Procedimientos de Contratación Pública Especial N° 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI, lo que ha impedido establecer claramente las reglas del procedimiento de selección, generando el incumplimiento de las normas legales y por consiguiente la afectación del Principio de Eficacia y Eficiencia que rige en las contrataciones públicas;

Que, conforme lo expuesto, correspondería declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial N° 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI, debiendo retrotraerse los mismos a la etapa en la que se configuró el vicio, esto es, en la etapa de convocatoria, a efectos que se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección;

Que, en cuanto a la competencia para declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial N° 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI;

Que, el vicio advertido no resulta conservable en la medida que incide en el resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial;

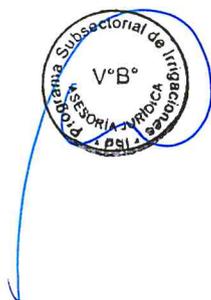
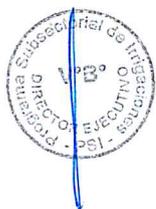
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 831-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que corresponde declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial N° 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 -2018-MINAGRI-PSI;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial Nos. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90-2018-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria, al haberse trasgredido el artículo 13 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y el Principio de Eficacia y Eficiencia, recogido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayendo los procedimientos de selección hasta la etapa Etapa de convocatoria.



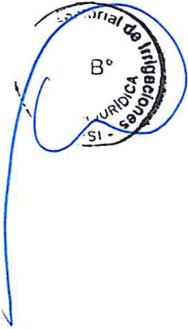


Resolución Directoral N°428-2018-MINAGRI-PSI

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes, por los actos que provocaron la presente declaratoria de nulidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a publicar en el SEACE la presente Resolución Directoral con sus respectivos informes, en el plazo legal.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

